

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1693/20

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, DE FORMA INTERINA, DOS PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA).

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la cobertura de dos vacantes de las plazas de Agente de Policía Local de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación con carácter de interinidad dado que concurren las siguientes razones: existencia de plazas vacantes que no se pueden cubrir por funcionarios de carrera hasta que no se desarrollen los procesos selectivos para su provisión por el procedimiento legalmente establecido, los cuales están previsto iniciarse en breve; e imposibilidad de ofertar dos de esas plazas debido a la limitación que supone la tasa de reposición, y cuyas características son:

- Grupo: C.
- Subgrupo: C1.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Denominación Agente de Policía Local (FC110 - FC111).
- N.º de vacantes: 2.
- Sistema de selección: Concurso-Oposición.

Segunda. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener dieciocho años de edad y no superar la edad que para la jubilación forzosa se determine en la legislación vigente en materia de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
3. Estar en posesión o en condiciones de obtener las titulaciones académicas exigibles correspondientes a los grupos de clasificación de funcionarios en que se encuentren encuadradas las plazas convocadas. (Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación de Bachiller, Técnico o equivalente que permita el acceso al grupo C, Subgrupo C1, de los previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

4. Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones. Se deberá presentar un certificado médico extendido en impreso original y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para el desempeño del puesto de trabajo, y que no incurre en las exclusiones médicas previstas en la ORDEN FYM/871/2015, de 7 de octubre, por la que se aprueba el modelo de bases para las convocatorias de pruebas de acceso a la categoría de agente de los cuerpos de policías locales.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
6. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
7. Tener una estatura mínima de 160 centímetros las mujeres y 165 centímetros los hombres.
8. Estar en posesión de los permisos de conducir vehículos de motor de las clases A-2 y B.
9. Declaración jurada de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

Todos los requisitos mencionados deberán poseerse en el momento en el que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes (Anexo II) para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento en <https://lasnavasdelmarques.es/sede-electronica/>.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento, se señalará un plazo de tres días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará, asimismo, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Quinta. Tribunal calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y de paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Presidente.
- Secretario (el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue).
- Vocales que determine la convocatoria.

El Tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos que han de ser designados conjuntamente por los titulares.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante dos fases, una primera fase de Concurso y una segunda fase de Oposición, únicamente aplicable a los aspirantes seleccionados en la fase de Concurso.

Concurso (60 puntos):

Méritos computables:

- a) Formación: (40 puntos).
 - Por cada ejercicio superado en los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público en la Comunidad de Castilla y León para Policía Local celebrados en los últimos tres años: 6 puntos por cada ejercicio superado hasta un máximo de 30 puntos.
 - Por cada curso de formación o perfeccionamiento: se valorará en este apartado el estar en posesión de títulos, diplomas o certificados de conocimientos de relevancia para la profesión policial, tales como Criminología, Atestados, Educación vial, Técnica policial, Curso de Formación Básica, Aptitud para el ascenso, etc. Los títulos, diplomas o certificados deberán estar expedidos por entidades públicas (Universidades, Ministerios, Policía Nacional, Guardia

Civil, Comunidades Autónomas o Entidades Locales.) y deberán hacer constar el número de horas o créditos (equivalente cada uno a 10 horas lectivas), la existencia y superación de pruebas de evaluación y el programa general de materias impartidas. Excepcionalmente, a criterio razonado del Tribunal, podrán valorarse títulos o certificados expedidos por entidades no públicas de ámbito nacional, cuando por su contenido y destinatarios se estime de suficiente calidad.

La puntuación máxima en este apartado será de 10 puntos, adecuándose al siguiente baremo:

- Más de 60 créditos o 600 horas: 2 puntos.
- Más de 20 créditos o 200 horas: 1,5 puntos.
- Entre 101 y 200 horas: 1 punto.
- Entre 61 y 100 horas: 0,75 puntos.
- Entre 31 y 60 horas: 0,50 puntos.
- Entre 20 y 30 horas: 0,25 puntos.

b) Experiencia: (20 puntos).

A 0,50 puntos por mes, por los servicios prestados en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a 0,30 puntos por mes por los servicios laborales prestados de carácter administrativo o análogos en cualquier Administración Pública. Se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración de que se trate. En ningún caso se admitirá como justificante el Informe de Vida Laboral.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

En caso de empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Oposición (40 puntos):

Los aspirantes deberán realizar una prueba tipo test que constará de 40 preguntas, sobre los contenidos recogidos en el Anexo I que acompaña estas Bases. Cada pregunta correcta tendrá un valor de 1 punto, no restando las respuestas en blanco, y restando un punto las respuestas erróneas. La puntuación máxima que se puede obtener mediante esta prueba es de 40 puntos, que se sumarán a la puntuación obtenida en la fase de Concurso.

Quedarán excluidos del proceso selectivo los aspirantes que no obtengan en esta prueba una puntuación de, al menos, 20 puntos.

Séptima. Calificación global del proceso de selección.

La calificación final será la suma de puntos obtenidos en la baremación de los méritos computables en la fase de concurso y la puntuación obtenida en la fase de oposición, en caso de ser esta superior a veinte puntos según se recoge en la cláusula SEXTA de estas bases.

Octava. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

Una vez terminada la calificación final, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento, precisándose que el número de propuestos no podrá rebasar el número de plazas vacantes, relación que se elevará a la Alcaldía.

Los aspirantes seleccionados para cubrir las plazas objeto de esta convocatoria según la puntuación final, deberán someterse a una entrevista personal con el Tribunal de Selección. Se convocará a los aspirantes propuestos para la entrevista, indicando día, hora y lugar de realización de la misma. En todo caso, la realización de esta entrevista no se demorará más allá de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta relación en la Sede Electrónica.

En dicha entrevista, que se hará de manera individual con cada aspirante seleccionado, se evaluará la idoneidad del mismo para ocupar dicha plaza. La entrevista tendrá una duración máxima de 30 minutos por aspirante y en ella se podrán formular todas las cuestiones que el Tribunal estime oportunas relacionadas con las aptitudes necesarias para el desempeño del puesto de trabajo. Para el desarrollo de esta prueba, el Tribunal podrá contar con asesores especialistas cuya opinión no tendrá, en ningún caso, carácter vinculante.

El aspirante obtendrá una calificación de APTO/NO APTO. La resolución del Tribunal estará debidamente motivada.

Realizada la entrevista, en el caso de que alguno de los aspirantes resultara NO APTO, se citará en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, al siguiente aspirante por orden de puntuación, para la realización de la misma, con las mismas indicaciones que las contenidas en el apartado anterior.

Los aspirantes propuestos, una vez superada la entrevista, acreditarán ante este Ayuntamiento, en un plazo máximo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la relación de aspirantes con propuesta de nombramiento en la Sede Electrónica, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, acreditasen o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía, en su condición de Jefatura directa del personal, y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de dicha publicación.

Novena. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia o en la sede electrónica del Ayuntamiento (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, el Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, de aplicación supletoria, y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, de aplicación supletoria.

ANEXO I

TEMARIO DE LA PRUEBA TIPO TEST

- Tema 1. Historia y cultura del Municipio de Las Navas del Marqués.
- Tema 2. Geografía física y económica del Municipio de Las Navas del Marqués.
- Tema 3. Callejero del Municipio de Las Navas del Marqués.
- Tema 4. Las Navas del Marqués en Castilla y León: Instituciones.
- Tema 5. Organización municipal del Municipio. Ordenanzas Locales.

Las Navas del Marqués, 3 de agosto de 2020.
Alcalde Presidente, *Javier Sastre Nieto*.